CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS A TRAVÉS DE LA SUCURSAL ELECTRÓNICA. V 03

ADVERTENCIA: PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS A TRAVÉS DE LA SUCURSAL ELECTRÓNICA, EL CLIENTE MANIFIESTA QUE ACEPTA EN SU TOTALIDAD Y EN FORMA IRREVOCABLE LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN ESTE SERVICIO, PARA LO CUAL DECLARA QUE SU ACEPTACIÓN SE HA DADO LUEGO DE HABER LEÍDO, COMPRENDIDO Y ACEPTADO TODAS LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, SUS IMPLICACIONES, ALCANCES Y OBLIGACIONES.

1. **Partes Contratantes**: Entre nosotros (BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.), entidad organizada, inscrita y domiciliada conforme a las leyes de la Republica de Nicaragua (en adelante denominada "EL BANCO") y EL CLIENTE (suyos datos se indican en la cláusula siguiente, acordamos suscribir el presente contrato, el cual se regirá por la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, el Código de Comercio de la Republica de Nicaragua y por las cláusulas de este contrato, las cuales tendrán fuerza de Ley entre las partes contratantes.

2. **Datos del Cliente**: EL CLIENTE manifiesta que todos los datos consignados en este contrato son ciertos y autoriza a EL BANCO para realizar todas aquellas verificaciones y consultas necesarias para la constatación de estos. De igual manera refiere que estos datos son coincidentes con los ya suministrados al momento de suscribir el contrato de cuenta bancaria, asimismo, EL CLIENTE manifiesta que, a la hora de celebrar este contrato, se encuentra en completo uso de sus facultades legales, y que tiene capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación civil y mercantil de la República de Nicaragua.

2.1 Nombre del cliente: _____
2.2 En caso de persona jurídica, nombre de representante legal(s) autorizado:
_____
2.3 Clase de Identificación: _____
2.4 Número de Identificación: _____
2.5 Domicilio: _____
2.6 Correo Electrónico: _____
2.7 Teléfono_____
2.8 Usuario de Sucursal Electrónica: _____

3. **Existencia de cuenta bancaria:** El presente contrato es accesorio al de cuenta bancaria, es decir, a una Cuenta Corriente, Cuenta Ultra, Ahorro, MMK o a cualquiera otra clase de cuenta o servicio que permita el débito de fondos a la vista; así, para efectos de este contrato, se entenderá como cuenta bancaria cualquiera de estos servicios ya suscritos por el cliente, en vista de que los débitos necesarios para la realización de las transacciones deben ejecutarse con cargo a dicha(s) cuenta(s). De igual forma, las disposiciones del contrato de cuenta corriente bancaria se aplicarán en todo aquello no expresado en el presente contrato.

3.1 EL CLIENTE indica que posee las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, que será accesorio al de cuenta bancaria.

3.2 EL CLIENTE manifiesta que las cuentas bancarias relacionadas con el presente contrato son las incluidas dentro del numero único asignado y aprobado por EL BANCO y que han sido autorizadas por el cliente para utilizar este servicio o mediante la remisión de un anexo a este contrato, debidamente firmado, donde indiquen las cuentas o servicios relacionados. No podría aplicarse este servicio a cuentas incluidas en un CIF o identificación interna del cliente, que no correspondan a cuentas originadas del BAC.

3.3 En caso de que se deje de prestar el servicio de cuenta corriente al cliente, sea por cierre de cuenta, congelamiento de fondos, órdenes judiciales, embargo sobre los fondos o cualquiera otra circunstancia que impida la prestación de ese servicio, o la posibilidad de disponer total o parcialmente de los fondos del cliente, o por cualquier circunstancia o evento de caso fortuito o fuerza mayor, EL BANCO, no prestara el servicio de transferencias internacionales de fondos, por lo cual no tendrá ninguna responsabilidad. EL BANCO se reserva la prestación de este servicio y podrá dejar de suministrarlo al cliente en cualquier momento.

4. **Objeto del Contrato:** Tal y como se indicó, el presente contrato es accesorio al de cuenta corriente bancaria y tendrá como objeto brindarle al cliente un servicio mediante el cual pueda realizar débitos en sus cuentas con el fin de acreditar otras cuentas en el exterior para pago de proveedores o cualquiera otra actividad relacionada con la actividad comercial del cliente. EL CLIENTE manifiesta que únicamente utilizara este servicio para transacciones relacionadas con la actividad personal o comercial declarada en el contrato de cuenta corriente bancaria.

5. **Declaración de Licitud de las Transferencias:** EL CLIENTE se compromete de forma irrevocable a utilizar el servicio ofrecido por EL BANCO únicamente para la realización de transacciones licitas y que no tengan un trasfondo que pueda ir en contra de las leyes, moral o buenas costumbres de la Republica de Nicaragua o de los países que involucre la transferencia de los fondos.

5.1 En caso de que EL BANCO tenga sospechas de que el servicio se utiliza para fines distintos, podrá dejar de prestarlo al cliente.

5.2 Para la cancelación del servicio, se realizará a través de los canales convenidos entre EL BANCO y EL CLIENTE en el contrato de cuenta bancaria y se considerará como notificado veinticuatro horas después de haberse remitido el mensaje.

6. **Condiciones del Servicio:** El servicio de transferencias internacionales de fondos prestado a través de la sucursal electrónica, se realiza por medio de la red internacional Internet, de acuerdo a los proveedores de este servicio para la Republica de Nicaragua, por lo que EL BANCO no se hace responsable por aquellas situaciones o problemas de la red que sean propios del proveedor del servicio, lo cual es entendido y aceptado por el cliente, quien libera a EL BANCO de toda responsabilidad por aquellas transacciones que no puedan ejecutarse por tales motivos.

6.1 EL CLIENTE exime de responsabilidad a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas, o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que no permitan el normal funcionamiento del sistema.

6.2 EL CLIENTE asume, por lo tanto, las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor.

6.3 EL CLIENTE se hace responsable por el uso inadecuado o indebido de este servicio o del sistema, respondiendo por los daños y perjuicios que resulten.

7. **Acceso:** EL CLIENTE podrá acceder al servicio de transferencias internacionales de fondos a través de la sucursal electrónica, una vez que haya digitado su usuario y contraseña o mediante cualquier forma de acceso legitimo autenticado por el sistema y luego de haber aceptado las condiciones de uso estipuladas en el presente contrato.

7.1 EL CLIENTE será el único responsable por la custodia de su contraseña y nombre del usuario, para lo que deberá de tomar todas aquellas medidas de seguridad necesaria para evitar que terceros no autorizados lleguen a conocerlos o accedan a computadoras o sistemas informáticos o electrónicos donde puedan contar con tal información.

7.2 EL BANCO presumirá como válidas y originarias del cliente todas aquellas instrucciones que sea recibidas para la realización de transferencias internacionales de fondos, donde se identifique la contraseña y usuario del cliente, de modo que se tendrá como plenamente identificado al cliente.

7.3 En caso de que el cliente conozca de una utilización no permitida de su usuario, contraseña o equipo, por medio del cual realiza sus transacciones, deberá informar de inmediato a EL BANCO, quien no será responsable por aquellas transferencias realizadas con anterioridad al aviso. Ese aviso deberá ser realizado vía correo electrónico o por escrito.

7.4 En todo caso, el cliente puede disponer de un protocolo de seguridad, al cual puede acceder a la hora de programar la forma en que realizara las plantillas de las transferencias, tal a como se indica en el apartado doce siguiente.

7.5 EL CLIENTE manifiesta que el protocolo de seguridad que utilice para sus transferencias, de acuerdo con lo permitido por el sistema que está a su disposición, es comercialmente correcto y razonable para cubrir el nivel de seguridad que valora como necesario en sus transacciones, según se indica en el apartado doce siguiente.

7.6 EL BANCO no será responsable de ninguna forma por las transferencias realizadas por personas que hayan tenido acceso ilegítimo o no autorizado, a la contraseña y usuario del cliente.

8. **Seguridad:** EL BANCO se compromete a prestar el servicio de transferencias internacionales de fondos a través de su sucursal electrónica, contando con aquellas medidas de seguridad usuales para este tipo de servicios en el ámbito bancario, en cuanto a protección de la información del cliente y procedimientos de seguridad electrónica; no obstante, el cliente manifiesta conocer y aceptar los riesgos propios de esta clase de actividad y servicio, y se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de este servicio en su perjuicio.

9. **Costos:** EL BANCO cobrará por el servicio de transferencias internacionales de fondos, una comisión según se indica en la plantilla de envío de la transferencia sobre el monto de esta.

9.1 La forma de pago de la comisión será mediante debito por parte de EL BANCO, de la cuenta de EL CLIENTE a partir de la cual se realiza la transferencia y en caso de no existir fondos suficientes, EL BANCO podrá debitarla de otra de las cuentas de EL CLIENTE, siendo que, si tampoco alcanza, EL BANCO quedará facultado para deducirlo del monto de la transferencia que se remite.

9.2 EL CLIENTE autoriza el procedimiento de pago de la transferencia y se compromete a contar con los fondos suficientes para el pago de la misma, a su vez releva de toda responsabilidad a EL BANCO por aquellas deducciones que este deba hacer sobre el monto de la transferencia, aceptando entonces que la misma sea remitida por el monto instruido menos la comisión de EL BANCO, sin que por tal motivo EL BANCO tenga ninguna responsabilidad, ni tenga que cubrir la diferencia entre la orden de pago del cliente y el monto efectivamente transferido.

9.3 EL BANCO se reserva el derecho de incrementar sus comisiones, para lo cual podrá notificar al cliente mediante correo electrónico o aviso que el cliente encontrará a la hora de acceder a la sucursal electrónica o en las plantillas de este sistema, de forma tal que el cliente acepta dicho incremento si realiza la transferencia.

9.4 No obstante, entre EL CLIENTE y EL BANCO se pueden pactar comisiones especiales, para los casos en que EL CLIENTE realice transacciones frecuentes o estas sean por montos elevados, para lo cual ambas partes negociaran dicha comisión.

10. **Horarios:** EL CLIENTE podrá acceder al servicio de transferencias internacionales de fondos en el momento que considere oportuno, puesto que la sucursal electrónica funciona las 24 horas de todos los días de la semana. No obstante, para la ejecución de la orden de pago del cliente, EL BANCO lo realizara de acuerdo con sus horarios internos administrativos, en lo que se define como día de negocio para la celebración de las transferencias electrónicas de fondos.

10.1 Los días de negocios para transferencias electrónicas de fondos, serán de lunes a viernes, de las ocho horas a hasta las trece horas.

10.2 De recibir una orden de pago en un día de negocios para transferencias internacionales de fondos, EL BANCO la realizara ese mismo día si dicha orden de pago es recibida antes de las doce horas de ese día, si es luego de esa hora, la podrá realizar el día de negocios para transferencias siguiente.

10.3 De recibir una orden de pago en día que no es un día de negocios para transferencias internacionales de fondos, EL BANCO la ejecutara siguiente día de negocios para transferencias internacionales de fondos.

10.4 No se consideran días de negocios para realizar transferencias internacionales de fondos, aquellos en las instalaciones de EL BANCO estén cerradas por causa de ser días libres permitidos por Ley o porque EL BANCO ha debido cerrar sus instalaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

10.5 EL CLIENTE manifiesta conocer estos horarios, aceptar los mismos, por lo que libera a EL BANCO de toda responsabilidad por aquellas órdenes de pago que no puedan ser realizadas el día en que han sido remitidas, cuando se ejecuten de acuerdo con los horarios establecidos.

10.6 EL BANCO podrá variar sus horarios de acuerdo con su conveniencia, para lo cual se hará de conocimiento de los usuarios mediante la notificación o aviso que aparezca en el sistema de transferencias internacionales de fondos, siendo que el cliente acepta tal procedimiento y manifiesta su aprobación y voluntad de ajustarse al mismo.

11. **Ejecución:** Las transferencias se realizarán mediante la remisión por parte del cliente de una orden de pago, la cual vendrá en una plantilla completada por el cliente. EL CLIENTE deberá para cada beneficiario completar una plantilla, donde se especifique los datos del beneficiario y el número de cuenta a la cual remitirá los fondos y enviara dicha plantilla en original a EL BANCO, el cual la someterá a aprobación. Una vez aprobada esa plantilla, el cliente podrá utilizarla para realizar transferencias internacionales de fondos al beneficiario ahí consignado. La firma de dicha plantilla debe ser realizada por personas que representen al titular de la cuenta bancaria o este mismo, según los datos de identificación que posee EL BANCO.

11.1 Se define como orden de pago una instrucción de un cliente (remitente) al banco (receptor), transmitida en forma escrita y electrónica cuando esté disponible, de pagar o de requerir a otro banco pagar, un monto fijo o determinado de dinero a un beneficiario definido por el cliente.

11.2 La orden de pago debe ser una instrucción simple, no condicionada, de pagar a un beneficiario, en forma directa o por medio de un banco intermediario que será definido por el cliente.

11.3 EL BANCO no ejecutara la orden de pago si el cliente cuenta con algún impedimento legal para disponer de sus fondos o si no cuenta con fondos suficientes para cubrir el monto de la transferencia solicitada.

11.4 EL CLIENTE a la hora de acceder al menú de transferencias electrónicas, podrá: (i)crear o modificar plantilla; (ii)consultar plantilla; (iii)consultar plantillas pendientes; (iv)dar permiso para crear plantillas; (v)incluir transferencia internacional; (vi)consultar transferencia internacional; (vii)consultar transferencia internacional pendiente; (viii)dar permiso para incluir transferencias o cualquier otra opción que se incluya a futuro.

11.5 EL CLIENTE remitirá la orden de pago, mediante una plantilla electrónica, donde deberá consignar todos aquellos datos que se requieran en la plantilla y que permitan identificar al ordenante, banco intermediario, banco del beneficiario, beneficiario, monto de la transferencia y detalle de pago.

11.6 EL CLIENTE deberá revisar los datos consignados, de tal forma que no se cometan errores en la orden de pago, para lo cual el sistema le da los mecanismos necesarios de control y verificación antes de remitir la plantilla.

11.7 EL BANCO no será responsable por aquellas fallas o errores que cometa el banco intermediario o el banco del beneficiario a la hora de ejecutar la orden de pago, ni tampoco por los atrasos que estos puedan tener en dicha ejecución. Asimismo, EL BANCO tampoco garantiza la solvencia de estos bancos ni del fiel cumplimiento de la orden de pago transmitida con ellos. EL CLIENTE se da por enterado que las transacciones que realice EL BANCO serán canalizadas mediante corresponsales en los Estados Unidos de América, de tal modo que dichas transacciones podrían llegar a ser embargadas, sujetas a congelamiento u otras medidas, cuando el beneficiario de estas sea una persona física o jurídica domiciliada en un país o plaza sujeta a restricciones comerciales, políticas o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar el libre tráfico de fondos o valores; asimismo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna si aun así el cliente decide realizar la transacción.

11.8 EL BANCO, una vez recibida la plantilla con la orden de pago, procederá a darle el trámite usual, según las instrucciones giradas por el cliente, siendo esta una instrucción irrevocable. Así, una vez recibida la orden de pago contenida en la plantilla, EL BANCO presumirá que esta correcta en todos sus aspectos y no tendrá responsabilidad, ni deberá realizar ningún reintegro al ordenante si dicha orden resulto errónea en virtud de la instrucción del ordenante.

11.9 EL BANCO, sin que ello signifique una obligación o le conlleve responsabilidad si no lo hace, podrá verificar con el cliente la orden de pago remitida, cuando por alguna razón exista alguna discrepancia con las transacciones usuales. En caso de que no se posible la verificación, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si lo considera oportuno y como medida preventiva, no ejecute la orden de pago hasta que haya podido verificarla efectivamente con el cliente, eximiéndolo de cualquier responsabilidad por tal proceder.

11.10 EL CLIENTE instruye a EL BANCO a efectos de que realice la transferencia de fondos a través de un sistema SWIFT, Télex, correo electrónico o cualquier otro sistema al que EL BANCO pueda acceder a efectos de la transmisión de la orden de pago o transferencia al banco intermediario o al banco beneficiario.

11.11 EL CLIENTE quedara notificado de la ejecución de la transferencia a través del detalle correspondiente del débito, en su estado de cuenta corriente o por cualquier otro medio que EL BANCO estime oportuno. Para efectos de reclamos, el plazo para los mismos será de sesenta días a partir de la notificación. Si el cliente no presenta ningún reclamo en ese plazo, se tendrá por bien aceptado el débito en su cuenta.

11.12 EL CLIENTE será quien asuma el riesgo de pérdida, por aquellas transferencias que haya remitido a EL BANCO en forma errónea o que se hayan remitido utilizando sus datos de identificación tales como contraseña y usuario o cualquier otra forma de acceso autenticado por el sistema, no teniendo EL BANCO obligación de reintegrar los fondos o gestionar su devolución ante el beneficiario o el banco beneficiario.

12. **Protocolo de Seguridad:** EL CLIENTE cuenta con la posibilidad, en el sistema ofrecido por EL BANCO, de crear su propio protocolo de seguridad, mediante la inclusión de autorizaciones y niveles de aprobación, así como de mancomunación, todo para incrementar los controles y seguridades a la hora de preparar la plantilla, revisarla, aprobarla y remitirla a EL BANCO para su ejecución.

12.1 EL CLIENTE podrá utilizar un mecanismo mediante el cual se asegure que la plantilla remitida esta correcta y debidamente revisada y autorizada por las personas facultadas por él para ello.

12.2 EL CLIENTE declara que a las personas que permita realizar plantillas, verificaciones o aprobaciones, son de su confianza y EL BANCO no será responsable por el mal uso que estas personas puedan hacer del sistema de transferencias electrónicas en perjuicio del cliente.

12.3 EL BANCO no se hará responsable por cualquier error del cliente o de las personas autorizadas por él, en la preparación de la orden de pago utilizado en el protocolo de seguridad dispuesto por el cliente.

13. **Devoluciones:** En caso de que la transferencia sea devuelta por cualquier razón, EL BANCO acreditará los fondos en la cuenta bancaria de EL CLIENTE y le notificará a más tardar el siguiente día de negocios. EL BANCO no será responsable por las pérdidas que la devolución implique por cargos, comisiones o deducciones de cualquier especie.

14. **Normativas y Competencia:** EL BANCO y el cliente manifiestan su aceptación de que todas las normas de interpretación y regulaciones aplicables sean aquellas emitidas en Nicaragua, de igual forma, cualquier conflicto o diferencia, sea dirimido por las autoridades judiciales de la República de Nicaragua, bajo cuya competencia se someten las partes contratantes.

14.1 Para el caso de contratos firmados fuera de la Republica de Nicaragua, aplica esta misma regla, en virtud de que EL BANCO que en este caso está prestando el servicio de transferencias, esta domiciliado en este país, lo cual es aceptado por EL CLIENTE.

15. **Fecha y Hora:** Este contrato, se tiene por aceptado en el momento en que EL BANCO notifique a EL CLIENTE tal aceptación según el procedimiento establecido en este contrato. En cuanto a la hora que rige para efectos de los plazos estipulados en este contrato, regirá la vigente para la Republica de Nicaragua en su zona horaria.

16. **Aceptación:** Para aceptar las anteriores condiciones, en forma irrevocable y con pleno conocimiento del alcance de esta aceptación, se debe seguir el siguiente procedimiento:

(a) Imprimir el contrato, para lo cual podrá acceder a la opción “imprimir”.

(b) Completar la información requerida en el contrato.

(c) Firmar este contrato.

(d) Remitir el contrato con la información y firma correspondiente a: Oficinas centrales de BAC, por medio de su ejecutivo de cuenta, sucursales o personal de atención al cliente, o con el servicio de mensajería de su elección.

(e) EL BANCO, una vez recibido el contrato, procederá a su revisión y trámite de aprobación. En caso de darse la aprobación, notificará al cliente la aceptación o caso contrario el rechazo de esta, a través del servicio web mail.

17. **Plazo:** El plazo de este contrato es de un año a partir de hoy, prorrogable automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra, su deseo de que no se renueve en el próximo vencimiento, pudiendo el mismo ser revisado para introducirse las adiciones o enmiendas necesarias por mutuo acuerdo de las partes.

18. **Cancelación del Servicio:** EL BANCO se reserva el derecho de cancelar sin responsabilidad el presente contrato, por incumplimiento de contrato en todo o parte por EL CLIENTE, por causas técnicas o electrónicas de cualquier otra índole y/o en los casos establecidos en el marco jurídico correspondiente, de conformidad a lo indicado en el artículo 9, numeral 10 y artículo 54, numeral 3, de la Ley No. 842, y artículo 5 de la norma de transparencia.

En fe de lo anterior firmo en la ciudad de _____, el día ____ del año dos mil _____.

_____ _____

Nombres y apellidos Cliente Firma